



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

El señor JHON JAIRO VELEZ RAMIREZ, presenta escrito en el que solicita se le designe un apoderado judicial, **EN AMPARO DE POBREZA**, por no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso para proceso de SUCESION, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, es decir, se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 151 del C. G P.

Por lo anterior, se accederá a ello de plano, o sea, sin necesidad de dar a esta petición, un trámite especial, como tampoco recibir pruebas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE.

1.- Conceder **AMPARO DE POBREZA**, al señor JHON JAIRO VELEZ RAMIREZ, para tramitar proceso de SUCESION.

2.- Como apoderado, se designa al abogado OMAR GARCIA GARCIA, quien se localiza en la Cra. 14 No. 16-43 L- 6de esta ciudad. (art. 154 inciso 2 en concordancia con el art.48 num. 7 C.G.P)

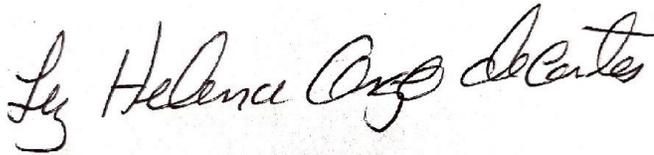
3.-. -Notifíquesele a través del correo electrónico, que figura en la lista de la justicia, **INDICÁNDOLE QUE DEBE** manifestar a través del **correo** electrónico del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, si **ACEPTA O NO**, dentro de los tres días siguientes al recibo del correo, (art. 154 inciso 3° del Código General del Proceso) so pena de ser sancionado conforme a la Ley, salvo justificación aceptada.

5. -El amparado por pobre, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la

justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.  
(art. 154 del C. G.P.)

6.- Una vez posesionado y discernido el cargo al auxiliar de la justicia, expídanse las copias de las piezas procesales, para efectos de llevar a cabo tal designación.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDIO

En Estado No. 174, hoy 04 de octubre de 2021.  
Notifico el contenido del auto anterior a las partes (art. 295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario